



Unidad para las **Víctimas**

FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página **1** de **27**

No. de Acta: 3	Fecha: 13/12/2024	Nombre Dependencia: Unidad para las Víctimas – Dirección de Asuntos Étnicos	
Lugar: Bogotá D.C.		Hora Inicio: 9:00 a.m.	Hora Final: 8:00 p.m.

OBJETIVO: Implementar el escenario de concertación para la Reglamentación del Decreto Ley 4634 de 2011 y del Protocolo de Participación del Pueblo Rrom. Sesión No.3.

1. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se comparte la agenda correspondiente al día 13 de diciembre:

ORDEN DEL DÍA		
9:00 – 9:30 a.m.	Instalación Comisión Nacional de Diálogo Presentaciones de delegados Entidades	Entidades y Representantes legales Kumpanias
9:30 – 11:00 a.m	Revisión, validación y aprobación conjunta del Articulado del PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN	Ministerio del Interior Defensoría del Pueblo Áreas Operativas UARIV Entidades SNARIV
10:00 – 11: a.m	Refrigerio	



Unidad para
las **Víctimas**

FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página **2** de **27**

	12:20 – 1:20 p.m	Revisión, validación y aprobación conjunta del Articulado del Proyecto de PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN	Ministerio del Interior Defensoría del Pueblo Áreas Operativas UARIV Entidades SNARIV
	1:00 P.M. - 2:30 P.M.	Almuerzo	
	2:30 - 4:00 P.M	Revisión, validación y aprobación conjunta del Articulado del Proyecto de PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN	Ministerio del Interior Defensoría del Pueblo Áreas Operativas UARIV Entidades SNARIV
	4:00 P.M - 4:30 P.M	Refrigerio	
	4:30 P.M - 6:30 P.M	Conclusiones, lectura y aprobación del acta. Palabras de Clausura	Dirección de Asuntos Étnicos

La reunión dio inicio con un espacio de oración y reflexión.

Acto seguido, se presenta el protocolo de participación, el cual consta de 36 artículos. La Subdirección de Participación expone el nuevo protocolo de participación.



Unidad para
las Víctimas

FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página **3** de **27**

La Comisión de Diálogo sugiere leer el protocolo en su totalidad, desde el marco jurídico hasta los procedimientos a seguir. Se discute el marco jurídico a petición de la Comisión Nacional de Diálogo. También se aborda el tema de la paridad de género.

La mesa de la Comisión de Diálogo se levanta debido a un desacuerdo respecto al pago de la asistencia del Segundo Encuentro Nacional de Mujeres.

Toma la palabra un funcionario de la Procuraduría de Bogotá, quien manifiesta que esta entidad es la garante del cumplimiento de los derechos. Informa que, según la validación, el presupuesto ya había sido acordado con los delegados.

1. Los delegados de la Comisión Nacional de Diálogo solicitan al ente de control que se cumplan los compromisos establecidos en el acta de la Comisión Nacional de Diálogo de hoy. Esta intervención de la Procuraduría fue necesaria, ya que la concertación había sido detenida debido a inconformidades sobre los montos de los reembolsos para la jornada de trabajo con las mujeres Rrom. Como resultado, se acordó (a solicitud de las partes) que, entre el delegado del Pueblo Rrom y el líder financiero de la Dirección de Asuntos Étnicos, los reembolsos se realizarán el **martes 17 de diciembre de 2024**, a las 15 participantes en la jornada de mujeres que se llevó a cabo entre el 1° y el 14 de diciembre de 2024. La Procuraduría dará seguimiento a este compromiso, por lo que se debe remitir las evidencias correspondientes de los pagos.
2. En relación con lo mencionado en la mesa, se aclaró que el acuerdo entre el delegado del Pueblo Rrom y el líder financiero consiste en reembolsar un total de \$35,000,000. Esta información se comparte para que se hagan las aclaraciones necesarias con los delegados del Pueblo Rrom, ya que desde el equipo Rrom desconocemos estos detalles, a pesar de haberlos solicitado a los delegados para colaborar en la coordinación.
3. Con el acuerdo de pago alcanzado, se logró dar continuidad a sesión de la mesa. Los delegados Rrom, con la intermediación de la Procuraduría, lograron dar continuidad a la dinámica de revisión del articulado. Además, se acordó continuar con el encuentro de mujeres.

Se reanuda la protocolización y por acuerdo entre la UARIV y la CND, se modifica la expresión "grupo" por "pueblo".

Continúa la lectura del marco jurídico del presente Protocolo y por solicitud del Ministerio del Interior, se ajusta el orden ya que por error de redacción esta al contrario pues, está claro que, el decreto fue derivado de un convenio por un error de redacción.

➤ **Artículo 1. OBJETO**

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del conflicto armado interno pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, en el marco del Decreto Ley 4634 de 2011 y lo dispuesto en la Resolución 01668 de 2020, por la cual se adopta el protocolo de participación de las víctimas, o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del conflicto armado interno pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, en el marco del Decreto Ley 4634 de 2011 y lo dispuesto en la Resolución 01668 de 2020, por la cual se adopta el protocolo de participación de las víctimas, o la que haga sus veces.

Se procede con la socialización del artículo 1, y su explicación. Posteriormente este es aprobado por la CND, sin ninguna observación.

➤ **Artículo 2. ALCANCE**



Unidad para las Víctimas

FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página 4 de 27

ARTÍCULO 2. Alcance. Para todos los efectos, en esta resolución se entenderán como únicos destinatarios de sus disposiciones las víctimas del conflicto armado interno pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano

ARTÍCULO 2. Alcance. Para todos los efectos, en esta resolución se entenderán como únicos destinatarios de sus disposiciones las víctimas del conflicto armado interno pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano

Se procede con la socialización del artículo 2, y su explicación. Posteriormente este es aprobado por la CND, sin ninguna observación.

➤ **Artículo 3. VÍCTIMAS**

ARTÍCULO 3. Víctimas. Para efectos de la presente resolución y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 4634 de 2011, se consideran víctimas a las personas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, sus Kumpanias y Organizaciones, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en dicho Decreto por hechos ocurridos a partir del 1 enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas en el marco del conflicto armado interno

ARTÍCULO 3. Víctimas. Para efectos de la presente resolución y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 4634 de 2011, se consideran víctimas a las personas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, sus Kumpanias y Organizaciones, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en dicho Decreto por hechos ocurridos a partir del 1 enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas en el marco del conflicto armado interno

Se procede con la socialización del artículo 3, y su explicación. Posteriormente este es aprobado por la CND, sin ninguna observación.

➤ **Artículo 4. PARTICIPACIÓN EFECTIVA.**

ARTÍCULO 4. Participación Efectiva. En concordancia con lo establecido en la Constitución Política y la Ley 1448 y el Decreto Ley 4634 de 2011, la participación efectiva consiste en proveer las condiciones técnicas y logísticas necesarias para que los delegados y delegadas del pueblo Rrom o Gitano puedan ejercer sus funciones de representación y participación en las instancias en las que se diseña, implementan, evalúa y se realiza seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado Interno, como mínimo en igualdad de condiciones a otros sectores de la población o en el marco de

ARTÍCULO 4. Participación Efectiva. En concordancia con lo establecido en la Constitución Política y la Ley 1448 y el Decreto Ley 4634 de 2011, la participación efectiva consiste en proveer las condiciones técnicas y logísticas necesarias para que los delegados y delegadas del pueblo Rrom o Gitano puedan ejercer sus funciones de representación y participación en las instancias en las que se diseña, implementan, evalúa y se realiza

ARTÍCULO 4. Participación Efectiva. En concordancia con lo establecido en la Constitución Política y la Ley 1448 y el Decreto Ley 4634 de 2011, la participación efectiva consiste en proveer las condiciones técnicas y logísticas necesarias para que los delegados y delegadas del pueblo Rrom o Gitano puedan ejercer sus funciones de representación y participación en las instancias en las que se diseña, implementan, evalúa y se realiza seguimiento a la

las acciones afirmativas que el Estado pueda establecer para su garantía con enfoque diferencial étnico.

seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado Interno. **como mínimo**

Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado Interno.

PARÁGRAFO. la participación efectiva se desarrollará en condiciones de igualdad dignas en atención del Zakono Romanó **a otros sectores de la población o** en el marco de las acciones afirmativas que el Estado pueda establecer para su garantía con enfoque diferencial étnico **Rrom.**

PARÁGRAFO. la participación efectiva se desarrollará en condiciones de igualdad en atención del Zakono Romanó y en el marco de las acciones afirmativas que el Estado pueda establecer para su garantía con enfoque diferencial étnico Rrom.

La Comisión Nacional de Diálogo, interviene y solicita la eliminación de la expresión “a otros sectores de la población”. A continuación, el Ministerio del Interior propone adicionar la frase “en condiciones de equidad dignas”. Por su parte, la Comisión Nacional de Diálogo sugiere modificar el último párrafo, cambiando la frase a: “en condiciones de equidad dignas en atención al Zakono Romanó”. La URARIV, por su parte, propone sustituir la palabra “equidad” por “igualdad” y eliminar la expresión “digna” en el entendido que, los conceptos de igualdad y equidad son independientes. Finalmente, se aprueba la modificación del primer párrafo: “La participación efectiva se desarrollará en condiciones de igualdad Zakono Romanó.”



➤ **Artículo 5. COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO DEL PUEBLO RROM O GITANO**

ARTÍCULO 5. Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano. Es la máxima instancia del orden nacional para procesos de diálogo, concertación e interlocución del pueblo Rrom o Gitano y el Estado colombiano conforme a lo establecido en el Decreto número 2957 de 2010.

Se procede con la socialización del artículo 5, y su explicación. Posteriormente este es aprobado por la CND, sin ninguna observación.

➤ **Artículo 6. REPRESENTANTES DE LAS KUMPANIAS U ORGANIZACIONES.**

ARTÍCULO 6. Representantes de las Kumpanias u Organizaciones. Son representantes legales de las 9 Kumpanias y 2 Organizaciones, quienes son elegidos por el pueblo Rrom o Gitano en cada Kumpania u Organización y detentan registro de representación legal del Ministerio del Interior, en los términos del Decreto 2340 de 2015.

Se procede con la socialización del artículo 5, y su explicación. Posteriormente este es aprobado por la CND, sin ninguna observación.

➤ **Artículo 7. VITSA O GRUPO FAMILIAR.**

ARTÍCULO 7. Vitsa o Grupo Familiar. Es un clan, núcleo o unidad familiar pueblo Rrom o Gitano que se constituye conforme al Zakono Romanó y cuyas formas de movilidad y desplazamiento son determinantes para efectos de garantizar el derecho a la participación de las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano.

Se procede con la socialización del artículo 5, y su explicación. Posteriormente este es aprobado por la CND, sin ninguna observación.

➤ **Artículo 8. KUMPANIA**

<p>ARTÍCULO 8. Kumpania. Es una de las formas organizativas propias del pueblo Rrom o Gitano que se constituye a partir de la unión de varias vitsas con usos y costumbres marcados y un territorio o territorialidad definido desde su sistema de cuidado propio.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Kumpania. Es una de las formas organizativas propias del pueblo Rrom o Gitano que se constituye a partir de la unión de varias vitsas con usos y costumbres marcados y un territorio o territorialidad definido desde su sistema de cuidado propio.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Kumpania u Organizaeión. Son las formas organizativas propias del pueblo Rrom o Gitano que se constituye a partir de la unión de varios patronatos con usos y costumbres marcados y un territorio o territorialidad definido desde su sistema de cuidado propio.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Organización Rrom o Gitana. Es una de las formas organizativas propias del pueblo Rrom o Gitano que se constituye a partir de la unión de varias vitsas con usos y costumbres marcados y que comparte una jurisdicción territorial definida a partir sistema de cuidado propio.</p> <p>PARAGRAFO. En la actualidad esta definición solo aplica para la unión de vitsas de la ciudad de Bogotá D.C., que, para diferenciarse etnográficamente se catalogaron como Organización PRORRROM y Organización Unión Romani por disposición del Ministerio del Interior.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Organización Rrom o Gitana. Es una de las formas organizativas propias del pueblo Rrom o Gitano que se constituye a partir de la unión de varias vitsas con usos y costumbres marcados y que comparte una jurisdicción territorial definida a partir sistema de cuidado propio.</p> <p>PARAGRAFO. En la actualidad esta definición solo aplica para la unión de vitsas de la ciudad de Bogotá D.C., que, para diferenciarse etnográficamente se catalogaron como Organización PRORRROM y Organización Unión Romani por disposición del Ministerio del Interior.</p>	<p>Se une al artículo 8.</p>



Se procede con la lectura y explicación detallada del artículo en cuestión, en el cual se incorpora la expresión 'la unión de varios grupos patrilineales', se sugiere su inclusión tanto en el artículo 8 como en el 9, ya que contienen información relacionada. Posteriormente, se somete a la respectiva aprobación de este artículo por parte de la Comisión Nacional Dialogo (CND).

➤ **Artículo 9. ZAKONO ROMANÓ**

ARTÍCULO 9. ~~Zakono Romanó~~. Se refiere a la identidad cultural del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano conformada por su pertenencia étnica patrilineal, su tradición nómada o ~~seminómada su concepción de un origen común y de una historia compartida, su idioma propio, su forma de interacción con el territorio, sus formas de autogobierno e instituciones jurídicas propias, su concepción del tiempo como un eterno presente, de la vida como sinónimo de libertad, sus roles de género definidos, su sistema de valores y su sistema de cohesión social enmarcada en un sistema de cuidado propio.~~

Así entendido, el ~~Zakono~~ proporciona el marco de interpretación basado en criterios diferenciales identitarios y culturales que deberá considerarse en la participación de las Víctimas del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano en las instancias o escenarios definidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 9. ~~Zakono Romanó~~. Se refiere a la identidad cultural del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano conformada por su pertenencia étnica patrilineal, ~~su tradición nómada o seminómada su concepción de un origen común y de una historia compartida, su idioma propio, su forma de interacción con el territorio, sus formas de autogobierno e instituciones jurídicas propias, su concepción del tiempo como un eterno presente, de la vida como sinónimo de libertad, sus roles de género definidos, su sistema de valores y su sistema de cohesión social enmarcada en un sistema de cuidado propio.~~

Así entendido, el ~~Zakono~~ proporciona el marco de interpretación basado en criterios diferenciales identitarios y culturales que deberá considerarse en la participación de las Víctimas del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano en las instancias o escenarios definidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 9. ~~Zakono Romanó~~. Se refiere a la identidad cultural del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano conformada por su pertenencia étnica patrilineal, su concepción de un origen común y de una historia compartida, su idioma propio, su forma de interacción con el territorio, sus formas de autogobierno e instituciones jurídicas propias, su concepción del tiempo como un eterno presente, de la vida como sinónimo de libertad, sus roles de género definidos, su sistema de valores y su sistema de cohesión social enmarcada en un sistema de cuidado propio.

Así entendido, el ~~Zakono~~ proporciona el marco de interpretación basado en criterios diferenciales identitarios y culturales que deberá considerarse en la participación de las Víctimas del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano en las instancias o escenarios definidos en la presente resolución.

La Comisión Nacional de Diálogo, propone la eliminación del párrafo del artículo 9. Acto seguido, interviene el Ministerio del Interior, quien informa que el protocolo de participación corresponde únicamente a formas organizativas. Con esta explicación, se decide por común acuerdo entre las partes, eliminar los números del artículo y la expresión “nómada” o “seminómada”, otorgando en su lugar un alcance específico al proyecto del decreto reglamentario, a solicitud de la Comisión Nacional de Diálogo. Finalmente, el artículo es aprobado por la Comisión Nacional de Diálogo (CND).

➤ **Artículo 10. SISTEMA DE CUIDADO PROPIO RROM.**

ARTÍCULO 10. ~~Sistema de Cuidado Propio Rrom~~. Es el sistema de cohesión social del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano conformado por sus formas de crianza, sus valores, sus formas y representaciones de autogobierno y distribución de clanes por ~~patrigrupos, vitas~~ o núcleos familiares.

El sistema de cuidado propio del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano deberá considerarse en las medidas que garantizan la participación de las Víctimas del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano en las instancias definidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 10. Sistema de Cuidado Propio ~~Rrom~~. Es el sistema de cohesión social del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano conformado por sus formas de crianza, sus valores, sus formas y representaciones de autogobierno y distribución de ~~clanes~~ por ~~patrigrupos, vitas~~ o núcleos familiares.

El sistema de cuidado propio del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano deberá considerarse en las medidas que garantizan la participación de las Víctimas del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano en las instancias definidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 10. Sistema de Cuidado Propio ~~Rrom~~. Es el sistema de cohesión social del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano conformado por sus formas de crianza, sus valores, sus formas y representaciones de autogobierno y distribución de clanes por ~~patrigrupos~~, o núcleos familiares.

El sistema de cuidado propio del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano deberá considerarse en las medidas que garantizan la participación de las Víctimas del pueblo ~~Rrom~~ o Gitano en las instancias definidas en la presente resolución.

A solicitud de la Comisión Nacional de Diálogo, se elimina del artículo 10, la expresión “alcance”. Posteriormente, el artículo es aprobado



➤ **Artículo 11. DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS.**

<p>ARTÍCULO 11. De los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas. Para efectos del presente protocolo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015, se entenderán como espacios de participación de las víctimas del conflicto armado interno pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano: las mesas municipales o distritales de participación de víctimas, las mesas departamentales de participación de víctimas, la mesa nacional de participación de víctimas, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los Comités Territoriales de Justicia Transicional, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, el Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica y los subcomités Técnicos.</p>	<p>ARTÍCULO 11. De los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas. Para efectos del presente protocolo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015, se entenderán como espacios de participación de las víctimas del conflicto armado interno pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano: las mesas municipales o distritales de participación de víctimas, las mesas departamentales de participación de víctimas, la mesa nacional de participación de víctimas, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los Comités Territoriales de Justicia Transicional, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, el Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica y los subcomités Técnicos, a los que asisten los delegados y delegadas del pueblo Rrom o Gitano siguiendo el procedimiento establecido al interior de las Mesas de Participación.</p>	<p>ARTÍCULO 11. De los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas. Para efectos del presente protocolo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015, son espacios de participación de las víctimas del conflicto armado interno: las mesas municipales o distritales de participación de víctimas, las mesas departamentales de participación de víctimas, la mesa nacional de participación de víctimas, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los Comités Territoriales de Justicia Transicional, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, el Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica y los subcomités Técnicos, a los que asisten los delegados y delegadas del pueblo Rrom o Gitano siguiendo el procedimiento establecido al interior de las Mesas de Participación.</p>
---	--	--

La UARIV, propone la exclusión de la expresión 'pertenecientes al pueblo Rrom Gitano'. Sin embargo, la Comisión Nacional de Diálogo, no está de acuerdo con esta modificación, por lo que se declina la propuesta y se decide incluir dicha expresión al final del artículo, sin que la modificación sea aprobada.

Al final de la jornada se dio revisión y explicación por parte de la Oficina Asesora Jurídica-UARIV sobre el alcance del artículo, en tanto que es una enunciación de los diferentes espacios de participación y que no son los únicos y que no son exclusivos para el pueblo Rrom. Luego de la explicación se aceptaron las modificaciones y la redacción final.

➤ **Artículo 12. MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS**

<p>ARTÍCULO 12. Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden municipal, distrital, departamental y nacional, elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4634 de 2011, y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 2.2.9.1.4 del Decreto número 1084 de 2015, la jurisprudencia y demás normas complementarias, de las cuales hace parte la Resolución número 01668 de 2020 o la que haga sus veces. Estos espacios cuentan con sus reglamentos internos de trabajo y funcionamiento elaborados por sus participantes.</p>		<p>ARTÍCULO 12. Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden municipal, distrital, departamental y nacional, elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4634 de 2011, y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 2.2.9.1.4 del Decreto número 1084 de 2015, la jurisprudencia y demás normas complementarias, de las cuales hace parte la Resolución número 01668 de 2020 o la que haga sus veces. Estos espacios cuentan con sus reglamentos internos de trabajo y funcionamiento elaborados por sus participantes.</p>
--	--	--

La Comisión Nacional de Diálogo, solicita información sobre las entidades del SNARIV y pide que se verifique el quórum. Ante la ausencia de estas entidades, los miembros de la comisión proponen levantar la mesa de trabajo. Interviene la OAJ de la UARIV, quien informa que la presencia de las entidades del SNARIV no es necesaria para la discusión del protocolo.

Se da continuidad al espacio y se procede a dar la aprobación del artículo por parte de la CND.

➤ **Artículo 13. COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL**



ARTÍCULO 13. Comités Territoriales de Justicia Transicional. De conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la ley 1448 de 2011, son la máxima instancia de coordinación, articulación y diseño de política pública en el departamento, municipio o distrito, presididos por el gobernador o alcalde, según la instancia territorial. En estos espacios los miembros están encargados de aprobar, ejecutar y hacer seguimiento a la implementación de los Planes de Acción Territorial para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas en el marco de los planes de desarrollo, a fin de coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal; articular la oferta institucional para garantizar el goce efectivo de derechos de las víctimas, coordinando las actividades en materia de inclusión e inversión social para la población vulnerable; así como la materialización de las garantías de no repetición, y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

ARTÍCULO 13. Comités Territoriales de Justicia Transicional. De conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la ley 1448 de 2011, son la máxima instancia de coordinación, articulación y diseño de política pública en el departamento, municipio o distrito, presididos por el gobernador o alcalde, según la instancia territorial. En estos espacios los miembros están encargados de aprobar, ejecutar y hacer seguimiento a la implementación de los Planes de Acción Territorial para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas en el marco de los planes de desarrollo, a fin de coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal; articular la oferta institucional para garantizar el goce efectivo de derechos de las víctimas, coordinando las actividades en materia de inclusión e inversión social para la población vulnerable; así como la materialización de las garantías de no repetición, y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

Se procede con la socialización del artículo 13, y su explicación. Posteriormente, el artículo 13 este es aprobado por la CND, sin ninguna observación.

➤ **Artículo 14. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

ARTÍCULO 14. Comisión de Seguimiento y Monitoreo. La Comisión de Seguimiento y Monitoreo de que trata el artículo 109 del Decreto Ley 4634 de 2011 tendrá como función primordial hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en este decreto.

ARTÍCULO 14. Comisión de Seguimiento y Monitoreo. La Comisión de Seguimiento y Monitoreo de que trata el artículo 109 del Decreto Ley 4634 de 2011 tendrá como función primordial hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en este decreto.

Se procede con la socialización del artículo 14, y su explicación. Posteriormente, este es aprobado por la CND, sin ninguna observación.

➤ **Artículo 15. SUBCOMITÉS TÉCNICOS.**

ARTÍCULO 15. Subcomités Técnicos. Son los grupos de trabajo interinstitucionales encargados de asesorar, asistir y acompañar técnica y metodológicamente al Comité Territorial de Justicia Transicional

ARTÍCULO 15. Subcomités Técnicos. Son los grupos de trabajo interinstitucionales encargados de asesorar, asistir y acompañar técnica y metodológicamente al Comité Territorial de Justicia Transicional

Se procede con la socialización del artículo 15, y su explicación. Posteriormente, este artículo es aprobado por la CND, sin ninguna observación.

➤ **Artículo 16. COMITÉS TEMÁTICOS**

ARTÍCULO 16. Comités Temáticos. Son grupos de trabajo creados al interior de cada Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado para la discusión, planeación, concertación, ejecución y hacer control a la adecuada implementación de la Política Pública de Víctimas diferencial y sectorial por hechos victimizantes y grupos poblacionales.

ARTÍCULO 16. Comités Temáticos. Son grupos de trabajo creados al interior de cada Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado para la discusión, planeación, concertación, ejecución y hace control a la adecuada implementación de la Política Pública de Víctimas diferencial y sectorial por hechos victimizantes y grupos poblacionales.



Se procede con la socialización del artículo 16, y su explicación. Posteriormente este es aprobado por la CND, sin ninguna observación.

➤ Artículo 17. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 17. Principios Generales. Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta como principios fundamentales los que rigen la participación de las víctimas del conflicto armado interno pertenecientes al pueblo Rom o Gitano, establecidos por la Constitución, la ley, la Resolución 1668 de 2020 o la que haga sus veces y, en especial, los siguientes:

<ol style="list-style-type: none"> Enfoque diferencial: el principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial y que dichas particularidades son determinantes en la definición de las medidas que garantizan sus derechos. Enfoque interseccional: perspectiva que permite reconocer la simultánea presencia de dos o más características diferenciales de las personas, como son, entre otras, el género y la pertenencia étnica que, en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la discriminación y por ende la necesidad de adecuación diferencial por parte de las entidades gubernamentales competentes en la garantía de sus derechos. Respeto a la justicia propia "Kris Romani" del pueblo Rom o Gitano: para efectos de la participación de las Víctimas del pueblo Rom o Gitano en los diferentes escenarios o espacios diseñados para su incidencia como pueblo étnico, se respetarán las formas y autodeterminaciones que tomen los Seré Romengue o Shubli buyangli de las diferentes Kompanias y Organizaciones del pueblo Rom o Gitano con respecto a sus representatividades, temas a tratar, quejas, reclamos y procesos reivindicativos. Confianza Legítima: para efectos de la participación de las Víctimas del pueblo Rom o Gitano en los 		
<p>diferentes escenarios o espacios de diálogo y construcción conjunta, considerando la importancia de la palabra de este pueblo étnico y lo acogido por el Estado colombiano a través del Convenio 169 de 1989 de la OIT; lo allí concertado será garantía o medio jurídico estable y previsible en el cual podrán confiar las víctimas del pueblo Rom o Gitano.</p> <ol style="list-style-type: none"> Respeto por la autonomía y la identidad Cultural Rom y/o Zakono Romanó: la participación del pueblo Rom o Gitano tendrá en cuenta los roles de género y sistemas de autogobierno, cuidado propio, la estructura organizativa interna y formas asociativas del pueblo Rom o Gitano en los escenarios de diálogo, construcción conjunta y concertación. Estos parámetros tradicionales y culturales conservarán su espíritu y particularidades en las consideraciones que determinen los escenarios, medios, metodologías y formas de participación de las Víctimas del pueblo Rom o Gitano. Garantía de protección: el Estado debe garantizar la protección a los integrantes del pueblo Rom o Gitano en el ejercicio de la participación, sin que esto afecte la seguridad de cada individuo o del colectivo, teniendo en cuenta su identidad cultural, usos y costumbres ancestrales. Igualdad: se garantizará la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno pertenecientes al pueblo Rom o Gitano, respetando sus particularidades étnicas y culturales y su condición de sujetos de especial protección constitucional, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, 		



origen nacional o familiar, lengua, religión u opinión política o filosófica, discapacidad, condición de madre o mujer gestante.

3. **Equidad:** corresponde al Estado garantizar la participación de forma equitativa desde las diferencias, propendiendo por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el reconocimiento de la dignidad como sujetos políticos con derecho a la participación efectiva.

La Comisión Nacional de Diálogo, solicita la exclusión de los términos 'LGBTQMAS'. Interviene Sally de la Dirección General de la UARIV, quien expone que el Estado colombiano ha suscrito y ratificado diferentes instrumentos de Derecho Internacional de Derechos Humanos comprometiéndose a la inclusión de esta población, bajo un enfoque diferencial. Además, a solicitud de la Comisión Nacional de Diálogo, se elimina la expresión 'orfandad',.

➤ **Artículo 18. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN Y PERMANENCIA DE REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS DEL PUEBLO RROM O GITANO ANTE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

ARTICULO 18. Requisitos para la designación y permanencia de Representantes de las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano ante los Espacios de Participación de las Víctimas. Quien aspire a ser elegido o elegida como delegado o delegada de las víctimas del pueblo Rrom o Gitano en los espacios de participación Nacional, Departamental, Distrital o Municipal deberán cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por las Secretarías Técnicas correspondientes.

1. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas de manera individual o colectiva de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
2. Ser delegado formalmente por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o por la respectiva Kumpania u Organización conforme a la jurisdicción del escenario de participación nacional, departamental, distrital, municipal o local.
3. Estar incluidos en la base censal de alguna de las nueve (9) Kumpanias o dos (2) Organizaciones del pueblo Rrom o Gitano, aportando la certificación del Ministerio del Interior.
4. No debe tener antecedentes penales y disciplinarios con excepción a los delitos políticos o culposos.

ARTICULO 18. Requisitos para la designación y permanencia de Representantes de las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano ante los Espacios de Participación de las Víctimas. Quien aspire a ser elegido o elegida como delegado o delegada de las víctimas del pueblo Rrom o Gitano en los espacios de participación Nacional, Departamental, Distrital o Municipal deberán cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por las Secretarías Técnicas correspondientes.

2. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas de manera individual o colectiva de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
3. Ser delegado formalmente por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o por la respectiva Kumpania u Organización conforme a la jurisdicción del escenario de participación nacional, departamental, distrital, municipal o local.
4. Estar incluidos en la base censal de alguna de las nueve (9) Kumpanias o dos (2) Organizaciones del pueblo Rrom o Gitano, aportando la certificación del Ministerio del Interior.
5. No debe tener antecedentes penales y disciplinarios con excepción a los delitos políticos o culposos.

Por solicitud de la Comisión Nacional de Diálogo, se suprime la frase 'Número de organizaciones'. Posteriormente, se procede a la aprobación del artículo.

➤ **Artículo 19. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS O DELEGADAS DE LAS VÍCTIMAS DEL PUEBLO RROM O GITANO EN LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN.**



ARTÍCULO 19. Funciones de los Delegados o Delegadas de las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano en los Espacios de Participación. Serán funciones de los delegados de las víctimas del pueblo Rrom o Gitano, en relación con las establecidas en el artículo 9 de la Resolución 01668 de 2020 o la que haga sus veces, las siguientes:

- 1. Asistir, participar e incidir sobre los asuntos, gestiones y actividades que afecten o beneficien directa o indirectamente a las Víctimas del Pueblo Rrom o Gitano en su jurisdicción, en el marco del diseño la formulación, implementación y seguimiento a la política pública de víctimas.
2. Mantener informada a la Kumpania u Organización Rrom que representa sobre los asuntos, gestiones y actividades que afecten o beneficien directa o indirectamente a las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano en su jurisdicción.
3. Participar en el acto de instalación y en las sesiones de las mesas de víctimas municipales, locales, distrital, departamentales y nacional.

ARTÍCULO 19. Funciones de los Delegados o Delegadas de las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano en los Espacios de Participación. Serán funciones de los delegados de las víctimas del pueblo Rrom o Gitano, en relación con las establecidas en el artículo 9 de la Resolución 01668 de 2020 o la que haga sus veces, las siguientes:

- 1. Asistir, participar e incidir sobre los asuntos, gestiones y actividades que afecten o beneficien directa o indirectamente a las Víctimas del Pueblo Rrom o Gitano en su jurisdicción, en el marco del diseño la formulación, implementación y seguimiento a la política pública de víctimas.
2. Mantener informada a la Kumpania u Organización Rrom que representa sobre los asuntos, gestiones y actividades que afecten o beneficien directa o indirectamente a las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano en su jurisdicción.
3. Participar en el acto de instalación y en las sesiones de las mesas de

ARTÍCULO 19. Funciones de los Delegados o Delegadas de las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano en los Espacios de Participación. Serán funciones de los delegados de las víctimas del pueblo Rrom o Gitano, en relación con las establecidas en el artículo 9 de la Resolución 01668 de 2020 o la que haga sus veces, las siguientes:

- 1. Asistir, participar e incidir sobre los asuntos, gestiones y actividades que afecten o beneficien directa o indirectamente a las Víctimas del Pueblo Rrom o Gitano en su jurisdicción, en el marco del diseño la formulación, implementación y seguimiento a la política pública de víctimas.
2. Mantener informada a la Kumpania u Organización Rrom que representa sobre los asuntos, gestiones y actividades que afecten o beneficien directa o indirectamente a las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano en su jurisdicción.
3. Participar en el acto de instalación y en las sesiones de las mesas de víctimas municipales, locales, distrital, departamentales y nacional.

4. Ejercer, en el marco de las funciones de las mesas municipales, distritales, locales, departamentales y nacional, la veeduría ciudadana sobre el cumplimiento del Decreto Ley 4634 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

5. Solicitar, en el marco de las funciones de las mesas nacionales, departamentales y municipales, a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar la debida aplicación de los postulados del Decreto Ley 4634 de 2011.

6. Participar e incidir, en el marco de las funciones de las mesas nacionales, departamentales y municipales, Distritales y Locales, en las políticas, planes y proyectos para la implementación de la Ley 4634 de 2011 o sus decretos reglamentarios.

7. Aportar en el marco de las funciones de las mesas nacionales, departamentales y nacionales, elementos para la elaboración de planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, que contribuyan al desarrollo de los postulados del Decreto Ley 4634 de 2011.

8. Establecer, en el marco de las funciones de las mesas municipales, distritales, locales, departamentales y nacional, estrategias para que las víctimas del pueblo Rrom o Gitano y las

víctimas municipales, locales, distrital, departamentales y nacional.

4. Ejercer, en el marco de las funciones de las mesas municipales, distritales, locales, departamentales y nacional, la veeduría ciudadana sobre el cumplimiento del Decreto Ley 4634 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

5. Solicitar, en el marco de las funciones de las mesas nacionales, departamentales y municipales, a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar la debida aplicación de los postulados del Decreto Ley 4634 de 2011.

6. Participar e incidir, en el marco de las funciones de las mesas nacionales, departamentales y municipales, a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar la debida aplicación de los postulados del Decreto Ley 4634 de 2011 o sus

4. Ejercer, en el marco de las funciones de las mesas municipales, distritales, locales, departamentales y nacional, la veeduría ciudadana sobre el cumplimiento del Decreto Ley 4634 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

5. Solicitar, en el marco de las funciones de las mesas nacionales, departamentales y municipales, a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar la debida aplicación de los postulados del Decreto Ley 4634 de 2011.

6. Participar e incidir, en el marco de las funciones de las mesas nacionales, departamentales y municipales, a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar la debida aplicación de los postulados del Decreto Ley 4634 de 2011 o sus decretos reglamentarios Reglamentarios.

7. Aportar en el marco de las funciones de las mesas nacionales, departamentales y nacionales, elementos para la elaboración de planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, que contribuyan al desarrollo de los postulados del Decreto Ley 4634 de 2011.



<p>Kumpunias y Organizaciones conozcan sus derechos, participen en el diseño de los planes, programas y proyectos, y ejerzan veeduría en la ejecución de estos.</p> <p>5. Promover ejercicios de paridad y participación equitativa y justa de manera interna.</p>	<p>decretos reglamentarios. Reglamentarios.</p> <p>6. Aportar en el marco de las funciones de las mesas nacionales, departamentales y nacionales, elementos para la elaboración de planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, que contribuyan al desarrollo de los postulados del Decreto Ley 4634 de 2011.</p> <p>7. Establecer, en el marco de las funciones de las mesas municipales, distritales, locales, departamentales y nacional, estrategias para que las víctimas del pueblo Romo o Gitano y las Kumpunias y Organizaciones conozcan sus derechos, participen en el diseño de los planes, programas y proyectos, y ejerzan veeduría en la ejecución de estos.</p>	<p>8. Establecer, en el marco de las funciones de las mesas municipales, distritales, locales, departamentales y nacional, estrategias para que las víctimas del pueblo Romo o Gitano y las Kumpunias y Organizaciones conozcan sus derechos, participen en el diseño de los planes, programas y proyectos, y ejerzan veeduría en la ejecución de estos.</p>
--	---	--

Se procede a la lectura y explicación del artículo 19. Por solicitud, de la Comisión Nacional de Diálogo, en el ítem del numeral 6, se incluye la expresión 'participar e incidir', Posteriormente, el artículo es aprobado.

➤ **Artículo 20. PROHIBICIONES DE LOS DELEGADOS O DELEGADAS A LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.**

<p>ARTÍCULO 20. Prohibiciones de los Delegados o Delegadas a los Espacios de Participación de las Víctimas. De acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Resolución número 01668 de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y demás normas vigentes, serán establecidas como prohibiciones, las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 20. Prohibiciones de los Delegados o Delegadas a los Espacios de Participación de las Víctimas. De conformidad con el protocolo general de participación, o el que haga sus veces, expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las</p>	<p>ARTÍCULO 20. Prohibiciones de los Delegados o Delegadas a los Espacios de Participación de las Víctimas. De conformidad con el protocolo general de participación, o el que haga sus veces, expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y demás normas</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar, a nombre propio o de terceros, dádivas y/u obtener recursos de forma indebida; 2. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas; 3. El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas; 4. Ser funcionarios públicos o contratistas del Estado, a cualquier nivel, y que las funciones u obligaciones derivadas de su condición o contrato tengan relación directa con la política pública de víctimas. 	<p>Víctimas y demás normas vigentes, establecen como prohibiciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar, a nombre propio o de terceros, dádivas y/u obtener recursos de forma indebida; 2. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas; 3. El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas; 4. Al ser funcionarios públicos o contratistas del Estado, de cualquier nivel, las funciones u obligaciones derivadas de su condición o contrato no deben tener relación directa con la política pública de víctimas. 	<p>vigentes, establecen como prohibiciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar, a nombre propio o de terceros, dádivas y/u obtener recursos de forma indebida; 2. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas; 3. El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas; 4. Al ser funcionarios públicos o contratistas del Estado, de cualquier nivel, las funciones u obligaciones derivadas de su condición o contrato no deben tener relación directa con la política pública de víctimas.

Se procede con la lectura y explicación del artículo 20. A continuación, se solicita la inclusión de un espacio autónomo institucional para el pueblo gitano, y se plantea la eliminación del numeral 4 del artículo, el cual hace referencia a las limitadas posibilidades de acceder a cargos como funcionarios públicos o contratistas.

Por su parte, la Oficina Jurídica (OAJ) de la UARIV aclara que dicha disposición está contemplada dentro del marco normativo vigente, por lo que no es posible suprimirla. Tras esta aclaración, la Comisión Nacional de Derechos (CND) procede a la aprobación del artículo en cuestión.



➤ **Artículo 21. SUPLENCIAS**

<p>ARTÍCULO 21. Supleacias. La Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o la respectiva autoridad de la Kumpanya u Organización elegirá en el mismo espacio a los delegados y delegadas principales y suplentes. Los y las delegadas suplentes reemplazarán a los principales durante su ausencia temporal o definitiva.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Supleacias. En el espacio autónomo de los representantes legales de las Kumpanya y organizaciones del Pueblo Rrom o la respectiva autoridad de la Kumpanya u Organización se elegirá a los delegados y delegadas principales y suplentes.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Supleacias. En el espacio autónomo de los representantes legales de las Kumpanya y organizaciones del Pueblo Rrom o la respectiva autoridad de la Kumpanya u Organización se elegirá a los delegados y delegadas principales y suplentes.</p> <p>Los y las delegadas suplentes reemplazarán a los principales durante su ausencia temporal o definitiva.</p>
	<p>Los y las delegadas suplentes reemplazarán a los principales durante su ausencia temporal o definitiva.</p>	

Se realiza lectura y explicación del artículo. Acto seguido, se abre un espacio autónomo para la intervención de los representantes legales de las kumpany y organizaciones. Finalmente, la Comisión Nacional de Diálogo (CND) procede con la aprobación del artículo.

➤ **Artículo 22. RENUNCIAS**

<p>ARTÍCULO 22. Renuncias. Los delegados y las delegadas designados ante los Espacios de Participación de las Víctimas, que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva, deberán presentar renuncia escrita ante la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa, la cual una vez radicada tendrá carácter irrevocable. El cargo de representación vacante será asumido por un representante que sea elegido en la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom.</p> <p>La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente sobre la renuncia del titular, indicando a este último las funciones que deberá desempeñar al interior de la respectiva mesa.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Renuncias. Los delegados y las delegadas designados ante los Espacios de Participación de las Víctimas, que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva, deberán presentar renuncia escrita ante la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa, la cual una vez radicada tendrá carácter irrevocable. El cargo de representación vacante será asumido por un representante que sea elegido por los representantes legales en espacios autónomos.</p> <p>La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente sobre la renuncia del titular, indicando a este último las funciones que deberá desempeñar al interior de la respectiva mesa.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Renuncias. Los delegados y las delegadas designados ante los Espacios de Participación de las Víctimas, que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva, deberán presentar renuncia escrita ante la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa, la cual una vez radicada tendrá carácter irrevocable. El cargo de representación vacante será asumido por un representante que sea elegido por los representantes legales en espacios autónomos.</p> <p>La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente sobre la renuncia del titular, indicando a este último las funciones que deberá desempeñar al interior de la respectiva mesa.</p>
--	--	--

En este artículo, se incluye la participación de los representantes legales en los espacios autónomos, a solicitud de la Comisión Nacional de Diálogo. Posteriormente, se procede con la aprobación de este.

➤ **Artículo 23. DE LAS LICENCIAS TEMPORALES**

<p>ARTÍCULO 23. De las Licencias Temporales. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 01668 de 2020 o las que haga sus veces.</p>		<p>ARTÍCULO 23. De las Licencias Temporales. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 01668 de 2020 o las que haga sus veces.</p>
--	--	--

Se da la lectura del artículo y se pone a consideración de entidades SNARIV Y UARIV, acto seguido este artículo es aprobado por la CND, sin comentario alguno.

➤ **Artículo 24. MESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPALES Y LOCALES DE BOGOTÁ D.C.**

<p>ARTÍCULO 24. Mesas de Participación Municipales y Locales de Bogotá D.C. Las Mesas Municipales de</p>	<p>ARTÍCULO 24. Mesas de Participación Municipales, Locales de Bogotá D.C. Las Mesas</p>	<p>ARTÍCULO 24. Mesas de Participación Municipales. Las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las</p>
---	---	---



Participación Efectiva de las Víctimas contarán con un (1) delegado o delegada del pueblo Rrom o Gitano, designado por el representante de la Kumpania u Organización que se encuentre ubicada en el respectivo territorio que desea representar.

La Kumpania u Organización que decida contar con delegación deberá informar mediante comunicación escrita los datos del delegado o delegada y el suplente a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de las respectivas mesas.

Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas contarán con dos (2) delegado o delegada del pueblo Rrom o Gitano, designado por el representante de la Kumpania u Organización que se encuentre ubicada en el respectivo territorio que desea representar.

La Kumpania u Organización que decida contar con delegación deberá informar mediante comunicación escrita los datos del delegado o delegada y el suplente a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de las respectivas mesas.

PARAGRAFO: En los casos de los municipios donde existan dos kumpaño u organizaciones contarán con dos (2) delegados por cada organización o kumpaño.

Víctimas contarán con dos (2) delegados o delegadas del pueblo Rrom o Gitano, designados por el representante de la Kumpania u Organización que se encuentre ubicada en el respectivo territorio que desea representar.

La Kumpania u Organización que decida contar con delegación deberá informar mediante comunicación escrita los datos del delegado o delegada y el suplente a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de las respectivas mesas.

PARAGRAFO: En los casos de los municipios donde existan dos por kumpaño u organizaciones contarán con dos (2) delegados o delegadas por cada organización o kumpaño.

Se lleva a cabo la lectura y explicación del artículo. En este contexto, la Comisión Nacional de Diálogo (CND) expresa su desacuerdo con el número de delegados propuesto, ya que se estipula solo una persona por mesa. En consecuencia, se solicita que se asignen tres delegados por mesa. Finalmente, se procede con la aprobación del artículo con la inclusión de dos (2) delegados por cada organización o Kumpaño.

➤ Artículo 25. MESAS DE PARTICIPACIÓN DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 25. Mesas de Participación Departamentales. Las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas contarán con un (1) delegado o delegada del pueblo Rrom o Gitano, designado por el representante de la Kumpania u Organización del pueblo Rrom o Gitano que se encuentre ubicada en el respectivo ámbito territorial que desea representar.

La Kumpania u Organización que decida contar con dicha delegación deberá informar mediante comunicación escrita los

datos del delegado y el suplente a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de las respectivas mesas.

PARAGRAFO. En los departamentos en los que existan dos (2) o más Kumpanias u Organizaciones, la respectiva Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas contará con un (1) representante del pueblo Rrom o Gitano, designados por las correspondientes Kumpanias u Organizaciones.

ARTÍCULO 25. Mesas de Participación Departamentales. Las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas contarán con un (1) cuatro (4) delegados o delegadas del pueblo Rrom o Gitano, designado por el representante de la Kumpania u Organización del pueblo Rrom o Gitano que se encuentre ubicada en el respectivo ámbito territorial que desea representar.

La Kumpania u Organización que decida contar con dicha delegación deberá informar mediante comunicación escrita los datos del delegado y el suplente a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de las respectivas mesas.

PARAGRAFO: En los casos de los departamentos donde existan dos kumpaño u organizaciones contarán con tres (3) delegados por cada organización o kumpaño.

ARTÍCULO 25. Mesas de Participación Departamentales. Las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas contarán con cuatro (4) delegados o delegadas del pueblo Rrom o Gitano, designados por el representante de la Kumpania u Organización del pueblo Rrom o Gitano que se encuentre ubicada en el respectivo ámbito territorial que desea representar.

La Kumpania u Organización que decida contar con dicha delegación deberá informar mediante comunicación escrita los datos del delegado y el suplente a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de las respectivas mesas.

PARAGRAFO: En los casos de los departamentos donde existan dos kumpaño u organizaciones contarán con tres (3) delegados por cada organización o kumpaño.

En las mesas de participación departamental, la Comisión Nacional de Diálogo propone la asignación de cinco delegados por cada organización. Se otorga un espacio para concertar esta propuesta con la UARIV, que sugiere que sean cuatro delegados por cada organización. Tras la discusión, se aprueba la propuesta.



➤ **Artículo 26. MESA DE PARTICIPACIÓN DISTRITAL**

ARTÍCULO 26. Mesa de Participación Distrital. La Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas de Bogotá contará con un (1) representante del pueblo **Rrom** o Gitano, designado por las correspondientes Organizaciones.

Los datos del delegado y el suplente deberán ser informados mediante comunicación escrita a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de las respectivas mesas.

ARTÍCULO 26. Mesa Distrital de Bogotá D.C. La Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas contará con tres (3) delegados o delegadas del pueblo **Rrom** o Gitano, designados por el representante de cada Organización del pueblo **Rrom** o Gitano que se encuentre ubicada en el Distrito Capital.

La Organización que decida contar con dicha delegación deberá informar mediante comunicación escrita los datos del delegado y el suplente a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de las respectivas mesas.

ARTÍCULO 26. Mesa Distrital de Bogotá D.C. La Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas contará con tres (3) delegados o delegadas del pueblo **Rrom** o Gitano, designados por el representante de cada Organización del pueblo **Rrom** o Gitano que se encuentre ubicada en el Distrito Capital.

La Organización que decida contar con dicha delegación deberá informar mediante comunicación escrita los datos del delegado y el suplente a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de las respectivas mesas.

Se realiza la lectura y explicación del artículo, y, a continuación, se procede con su aprobación por parte de la CND.

➤ **Artículo 27. MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN**

ARTÍCULO 27. Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas. La Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo **Rrom** designará a un (1) delegado y una (1) delegada que representarán a las nueve (9) **Kumpanias** y a las dos (2) Organizaciones del pueblo **Rrom** o Gitano en la Mesa Nacional de Víctimas.

La Comisión Nacional de Diálogo deberá informar mediante comunicación escrita los datos del delegado y la delegada a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de la respectiva mesa.

ARTÍCULO 27. Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas. La Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo **Rrom** designará a **un (1)** delegado y una (1) delegada que representarán a las nueve **(9)** **Kumpanias** y a las dos **(2)** Organizaciones del pueblo **Rrom** o Gitano en la Mesa Nacional de Víctimas.

La Comisión Nacional de Diálogo deberá informar mediante comunicación escrita los datos del delegado y la delegada a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de la respectiva mesa.

ARTÍCULO 27. Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas. los representantes legales en espacio autónomo designarán a dos (2) delegados o delegadas que representarán a las **Kumpanias** y a las Organizaciones del pueblo **Rrom** o Gitano en la Mesa Nacional de Víctimas.

La Comisión Nacional de Diálogo deberá informar mediante comunicación escrita los datos de los delegados o delegadas a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa de Participación, dentro de los tres meses siguientes a la conformación de la respectiva mesa.

Se inicia la lectura y explicación del artículo, posteriormente este es aprobado por la CND.

➤ **Artículo 28. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL PUEBLO RROM EN LOS COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN LO MUNICIPAL, DISTRITAL DE BOGOTÁ Y DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 28. De la Participación de las Víctimas del pueblo Rrom en los Comités Territoriales de Justicia Transicional en lo Municipal, Distrital de Bogotá y Departamental. En los Comités Territoriales de Justicia Transicional, de los que tratan los artículos 173 de la Ley 1448 de 2011 y 118 del Decreto Ley 4634 de 2011, participará el mismo delegado o delegada previamente designado por el pueblo **Rrom** o Gitano para su representación en la Mesa de Participación efectiva de víctimas de los órdenes territoriales municipal, distrital de Bogotá y departamental; en concordancia con lo establecido en el capítulo anterior de este Protocolo.

PARÁGRAFO. En caso de conformarse los Comités Territoriales de Justicia Transicional para las diferentes localidades del distrito de Bogotá, participará los mismos delegados o delegadas previamente designado por el pueblo **Rrom** o Gitano para su representación en la Mesa de Participación de la respectiva localidad.

ARTÍCULO 28. De la Participación de las Víctimas del pueblo Rrom en los Comités Territoriales de Justicia Transicional en lo Municipal, Distrital de Bogotá y Departamental. En los Comités Territoriales de Justicia Transicional, de los que tratan los artículos 173 de la Ley 1448 de 2011 y 118 del Decreto Ley 4634 de 2011, participará el mismo delegado o delegada previamente designado por el pueblo **Rrom** o Gitano para su representación en la Mesa de Participación efectiva de víctimas de los órdenes territoriales municipal, distrital de Bogotá y departamental; en concordancia con lo establecido en el capítulo anterior de este Protocolo.

PARÁGRAFO. En caso de conformarse los Comités Territoriales de Justicia Transicional para las diferentes localidades del distrito de Bogotá, participará los mismos delegados o delegadas previamente designado por el pueblo **Rrom** o Gitano para su representación en la Mesa de Participación de la respectiva localidad.

ARTÍCULO 28. De la Participación de las Víctimas del pueblo Rrom en los Comités Territoriales de Justicia Transicional en lo Municipal, Distrital de Bogotá y Departamental. En los Comités Territoriales de Justicia Transicional, de los que tratan los artículos 173 de la Ley 1448 de 2011 y 118 del Decreto Ley 4634 de 2011 participará el mismo delegado o delegada previamente designado por el pueblo **Rrom** o Gitano para su representación en la Mesa de Participación efectiva de víctimas de los órdenes territoriales municipal, distrital de Bogotá y departamental; en concordancia con lo establecido en el capítulo anterior de este Protocolo.

Se lleva a cabo la lectura y explicación del artículo. Se incluye la referencia en plural, dado que se trata de varios delegados, a solicitud de la Mesa Nacional de Diálogo. Se aclara que, en el Comité de Justicia Transicional, solo

 Unidad para las Víctimas	FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA	Código: 162,14,15-10
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 05
	MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS	Fecha: 16/11/2023 Página 16 de 27

corresponde un delegado por mesa. Posteriormente, se aprueba el artículo, y la Comisión Nacional de Diálogo (CND) ratifica su aprobación.

➤ **Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL PUEBLO RROM O GITANO EN EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE ENFOQUE DIFERENCIAL NACIONAL**

ARTÍCULO 29. Participación de las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano en el Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial Nacional. Uno de los delegados o delegadas del pueblo Rrom o Gitano a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas será designado para participar en el Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial a nivel nacional.

ARTÍCULO 29. Participación de las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano en el Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial Nacional. Uno de los delegados o delegadas del pueblo Rrom o Gitano a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas será designado para participar en el Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial a nivel nacional.

Se da la lectura y explicación del artículo, posteriormente se procede con la aprobación de este por parte de la CND

➤ **Artículo 30. PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO RROM O GITANO EN LOS DEMÁS SUBCOMITÉS TÉCNICOS Y COMITÉS TEMÁTICOS**

ARTÍCULO 30. Participación del pueblo Rrom o Gitano en los demás Subcomités Técnicos y Comités Temáticos. El delegado del pueblo Rrom o Gitano a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas podrá participar en los demás Subcomités Técnicos y Comités Temáticos, siguiendo el procedimiento establecido al interior de las Mesas de Participación.

ARTÍCULO 30. Participación del pueblo Rrom o Gitano en los demás Subcomités Técnicos y Comités Temáticos. los delegados o delegadas del pueblo Rrom o Gitano a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas podrá participar en los demás Subcomités Técnicos y Comités Temáticos, siguiendo el procedimiento establecido al interior de las Mesas de Participación.

Se da la lectura y explicación del artículo, posteriormente se procede con la aprobación de este por parte de la CND

➤ **Artículo 31. PARTICIPACIÓN DE DELEGADOS DE LAS VÍCTIMAS DEL PUEBLO RROM O GITANO EN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.**

ARTÍCULO 31. Participación de Delegados de las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo. Las dos (2) personas designadas en representación del pueblo Rrom o Gitano en la Mesa Nacional de Víctimas serán los mismos delegados o delegadas que participarán en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al Decreto Ley 4634 de 2011.

PARÁGRAFO. La designación será informada por la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom mediante comunicación escrita a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley Étnicos, a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que estas entidades dispongan lo pertinente para que se haga efectiva la participación.

ARTÍCULO 31. Participación de Delegados de las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo. Las dos (2) personas designadas en representación del pueblo Rrom o Gitano en la Mesa Nacional de Víctimas serán los mismos delegados o delegadas que participarán en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al Decreto Ley 4634 de 2011.

PARÁGRAFO. La designación será informada por los representantes legales de las Organizaciones del Pueblo Rrom mediante comunicación escrita a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley Étnicos, a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que estas entidades dispongan lo pertinente para que se haga efectiva la participación.

ARTÍCULO 31. Participación de Delegados de las Víctimas del pueblo Rrom o Gitano en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo. Las dos (2) personas designadas en representación del pueblo Rrom o Gitano en la Mesa Nacional de Víctimas serán los mismos delegados o delegadas que participarán en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al Decreto Ley 4634 de 2011.

PARÁGRAFO. La designación será informada por los representantes legales de las Organizaciones del Pueblo Rrom mediante comunicación escrita a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley Étnicos, a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que estas entidades dispongan lo pertinente para que se haga efectiva la participación.

Se modifica un párrafo del artículo, eliminando la expresión "Comisión Nacional de Diálogo" y sustituyéndola por "organizaciones y kumpanias del pueblo Rrom". Posteriormente, se aprueba el artículo.

➤ **Artículo 32. GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA**

ARTÍCULO 32. Garantías para la Participación Efectiva. El Estado, a través de las entidades territoriales y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, proveerán las condiciones técnicas y logísticas necesarias para garantizar la participación efectiva de las víctimas del pueblo Rrom o Gitano en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto

ARTÍCULO 32. Garantías para la Participación Efectiva. El Estado, a través de las entidades territoriales, la Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, proveerán las condiciones técnicas y logísticas necesarias para garantizar la participación

ARTÍCULO 32. Garantías para la Participación Efectiva. El Estado, a través de las entidades territoriales, la Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, proveerán las condiciones técnicas y logísticas necesarias para garantizar la participación efectiva de las víctimas del pueblo Rrom o Gitano en los



Se realiza la lectura y explicación del artículo, acto seguido la CND aprueba el artículo.

➤ **Artículo 33. APOYOS PARA PARTICIPACIÓN.**

<p>ARTICULO 33. Apoyos para participación. Los apoyos destinados a garantizar la participación serán los mismos contemplados en la Resolución 01668 de 2020 y se entregarán a los delegados y las delegadas del pueblo Rrom o Gitano por su asistencia a las diferentes sesiones de las mesas, subcomités técnicos, comités temáticos y demás espacios que se establezcan para la implementación de la política pública de víctimas, las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyo de Transporte. 2. Apoyo Compensatorio. 3. Apoyo de Estadía 4. Apoyo Logístico. 5. Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos. 6. Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad 	<p>ARTICULO 33. Apoyos para participación. Los apoyos destinados a garantizar la participación serán los mismos contemplados en la Resolución 01668 de 2020 y se entregarán a los delegados y las delegadas del pueblo Rrom o Gitano por su asistencia a las diferentes sesiones de las mesas, subcomités técnicos, comités temáticos y demás espacios que se establezcan para la implementación de la política pública de víctimas, las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantía del Transporte. 2. Apoyo Compensatorio. 3. Apoyo de Estadía 4. Apoyo Logístico. 5. Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos. 	<p>ARTICULO 33. Apoyos para participación. Los apoyos destinados a garantizar la participación serán los mismos contemplados en la Resolución 01668 de 2020 y se entregarán a los delegados y las delegadas del pueblo Rrom o Gitano por su asistencia a las diferentes sesiones de las mesas, subcomités técnicos, comités temáticos y demás espacios que se establezcan para la implementación de la política pública de víctimas, las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantía del Transporte. 2. Apoyo Compensatorio. 3. Apoyo de Estadía 4. Apoyo Logístico 5. Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
---	---	---

La Comisión Nacional solicita apoyo en transporte, el cual se llevará a cabo de acuerdo con los usos y costumbres del pueblo Rrom o gitano. Esta disposición entrará en vigor a partir de su publicación y deroga disposiciones anteriores. Asimismo, se incluye la expresión "Garantía del transporte". Finalmente, se aprueba el artículo.

➤ **Artículo 34. VIGENCIA**

TITULO IV - DISPOSICIONES FINALES		
<p>ARTICULO 34. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y se implementará tres (3) meses después.</p>	<p>ARTICULO 34. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución 680 del 3 de agosto de 2.015.</p>	<p>ARTICULO 34. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución 680 del 3 de agosto de 2.015</p>

Se realiza la lectura y explicación del artículo, posteriormente se aprueba por parte de la CND.

➤ **Artículo 35. DIFUSIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO**

<p>ARTICULO 35. Difusión del Presente Protocolo La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en articulación con la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom y la participación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, socializará el presente protocolo, utilizando los medios pedagógicos, comunicativos, técnicos y/o logísticos que se requieran para tal fin.</p>	<p>ARTICULO 35. Difusión del Presente Protocolo La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en articulación con la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom y la participación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, socializará el presente protocolo, utilizando los medios pedagógicos, comunicativos, técnicos y/o logísticos que se requieran para tal fin.</p>	<p>ARTICULO 35. Difusión del Presente Protocolo La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en articulación con los representantes legales de las Kumpany y Organizaciones del Pueblo Rrom, socializarán el presente protocolo, utilizando los medios pedagógicos, comunicativos, técnicos y/o logísticos que se requieran para tal fin.</p>
---	---	--

Se reemplaza la expresión "Comisión Nacional de Diálogo" por "organizaciones y kumpanias del pueblo Rrom". Posteriormente, se aprueba el artículo.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la solicitud realizada por delegados del Pueblo Rrom, se retira del acta con aprobación de la Procuraduría, los nombres de quienes hicieron el compromiso (tanto del Pueblo Rrom como de la UARIV) del pago de reembolso para la jornada de mujeres que se realizó en paralelo a la protocolización y queda el compromiso junto con la descripción del cargo.

Se culmina la jornada con la concertación y aprobación del articulado del protocolo de participación del Pueblo Rrom. Se procede a la firma de las tres (3) actas, en las que consta la realización del proceso de concertación realizado durante los días 11,12 y 13 de diciembre de 2024 que, dio como resultado la protocolización tanto de la reglamentación del decreto ley 4634 de 2011 como del protocolo de participación del Pueblo Rrom.

Firman los representantes y suplentes del Pueblo Rrom, directivos de la Unidad para las Víctimas y demás entidades participantes, como se aprecia a continuación:



Unidad para
las Víctimas

FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

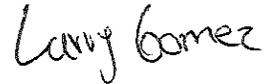
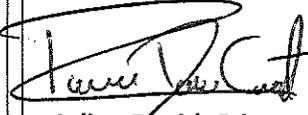
Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página 18 de _

FRIMAS DE LOS REPRESENTANTES RROM

 Hugo Yancovich Representante Legal Kumpania Pasto	 Brandon Yancovich Representante Suplente Kumpania Pasto	 Larry Gomez Representante Legal Kumpania Envigado	 Silvana Foronda Representante Suplente Kumpania Envigado
 Eduardo Gomez Representante Legal Kumpania Tolima	 Alfonso Gomez Representante Legal Kumpania Tolima	 Sharo Aguad Gomez Representante Legal Kumpania Sabanalarga	Nora Gomez Representante Suplente Kumpania Sabanalarga
 Julian David Cristo Vera Representante Legal Organización PRORROM	 Sandro Cristo Barrios Representante Suplente Organización PRORROM	 Gerardo Mendoza Representante Legal Kumpania Sampedes	Nayibe Martinez Representante Suplente Kumpania Sampedes
 Oscar Mendoza Representante Legal Kumpania Sahagun	 Yaneth Ruiz Representante Suplente Kumpania Sahagun	Richard Mendoza Representante Legal Kumpania San Pelayo	Luz Dary Gómez Representante Suplente Kumpania San Pelayo
 Enrique Mendoza Representante Legal Kumpania Girón	 Brandon Gómez Representante Suplente Kumpania Girón	 Carlos Álvaro Gómez Representante Legal Cúcuta	 Solín Gómez Representante Suplente Cúcuta



Unidad para
las **Víctimas**

**FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE
ASISTENCIA**

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS
FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página 19 de _

Lupe Gómez
Representante Legal
Organización Unión
Romaní

Sebastián Correa
Piedrahita
Representante
Suplente
Organización Unión
Romaní

David Gómez
Profesional
Comisión Nacional de
Diálogo del Pueblo
Rrom

FIRMAS DE LAS ENTIDADES

Jesús Leandro Tarazona Moncada
CC 80.092.683
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
DELEGADO DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE REPARACIÓN
INTEGRAL

Diana Marcela Bustamante Arango
CC.66.884.207
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y
REGISTRO

Margarita Reyes
CC.51.960.290
Secretaria Técnica de la Comisión
Nacional de Diálogo Rrom
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN ASUNTOS INDÍGENAS,
RROM Y MINORÍAS



Unidad para
las **Víctimas**

**FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE
ASISTENCIA**

Código: 162,14,15-10

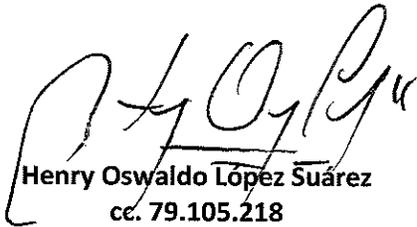
PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS
FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

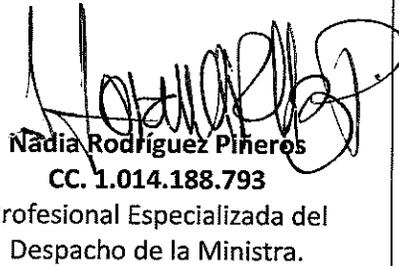
Fecha: 16/11/2023

Página **20** de __



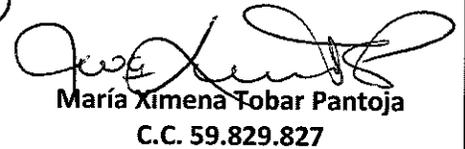
Henry Oswaldo López Suárez
cc. 79.105.218

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**



Nidia Rodríguez Piñeros
CC. 1.014.188.793
Profesional Especializada del
Despacho de la Ministra.

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD
Y TERRITORIO**



María Ximena Tobar Pantoja
C.C. 59.829.827

Profesional Especializado Grado 21
Coordinación de Asuntos Indígenas y
Rrom de la Dirección de Asuntos
Étnicos.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS.**



Ricardo Ernesto Torres Castro
CC. 7.183.432
Asesor de Dirección General

**CENTRO NACIONAL DE MEMORIA
HISTÓRICA**



Farides Margarita Pitre Redondo
C. C. 40922381

Asesora de despacho del Ministro de
educación Nacional delegada para
temas étnicos

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 04563 **DEL** 13 DIC 2024

"Por medio de la cual se delega la suscripción del documento que aprueba la protocolización de la reglamentación del Decreto Ley 4634 de 2011 y del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado pertenecientes al Pueblo Rrom o Gitano."

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 precisa que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, se creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante la Unidad) como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4157 de 2011.

Que la vigencia de la mencionada Ley 1448 de 2011 fue prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021 por un término de 10 años, con el fin de garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4802 de 2011 dispone que la Unidad para las Víctimas implementará mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 04563 **DEL** 13 DIC 2024

"Por la cual se delega la participación de la Directora General en el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV"

Que el Decreto Ley 4634 de 2011, estableció el marco normativo e institucional de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom, creando consigo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación, para que el pueblo Rrom y sus miembros individualmente.

Que la norma en cita, en su artículo 31, enunció: *El Estado garantizará la participación real y efectiva del pueblo Rom o Gitano y las Kumpaño en las instancias del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y en los procedimientos de reparación que se establezcan en este Decreto, en la misma medida que otros sectores de la población.*

Que, por otra parte, la Dirección de Reparación, ostenta dentro de sus funciones: *Coordinar la implementación de planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, con el fin de promover el goce efectivo de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia, prestando especial atención a las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que le correspondan a la Unidad de acuerdo con sus competencias¹.*

Que la figura de la delegación permite organizar la estructura institucional de tal manera que pueda desarrollar los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el ejercicio de la función administrativa, entre las que se encuentra la formalización y suscripción de actos administrativos.

Que así las cosas, encontrándose la facultad para la delegación de las competencias a cargo de la Dirección General, y en virtud de las disposiciones normativas referidas, se hace necesario delegar en el doctor JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.683, en su calidad de Director Técnico, Código 0100, Grado 23 de la Dirección de Reparación, según Resolución de Nombramiento 04376 del 29 de noviembre de 2024, la suscripción del documento que aprueba la protocolización de la reglamentación del Decreto Ley 4634 de 2011 y del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado pertenecientes al Pueblo Rrom o Gitano.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DELEGAR al servidor público JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.683, en su calidad

¹ Artículo 21.4, del Decreto 4802 de 2011

RESOLUCIÓN NÚMERO 04563 **DEL** 13 DIC 2024

"Por la cual se delega la participación de la Directora General en el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV"

de Director Técnico, Código 0100, Grado 23 de la Dirección de Reparación, según Resolución de Nombramiento 04376 del 29 de noviembre de 2024, la suscripción del documento que aprueba la protocolización de la reglamentación del Decreto Ley 4634 de 2011 y del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado pertenecientes al Pueblo Rrom o Gitano.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR la presente resolución al servidor público JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA, Director de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para los fines respectivos.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el trece (13) de noviembre de 2024.


LILIA SOLANO RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Miladys Picón Viadero – Grupo de Normativa y Conceptos – Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Fabian Oyaga Martínez – Subdirector Coordinación Técnica del SNARIV

Aprobó: Johanna Castro Villamil – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Bogotá, 10 de diciembre 2024

Doctor

HECTOR GABRIEL RONDON
Viceministro de Dialogo Social y
Derechos Humanos
Ministerio del Interior

Bogotá

Asunto: Delegación para la sesión con Comisión Nacional de Dialogo

Reciba un cordial saludo.

Me permito remitir la delegación a este espacio de Verónica Rodríguez Flórez, profesional a cargo del Decreto Ley 4634 de 2011 y, a Maria Ximena Tobar, profesional jurídico especializado Grado 21, de nuestra oficina para asistir al espacio y tomar decisiones que se requieran por nuestra misionalidad.

Verónica Rodríguez Flórez C.C 52259675 veronica.rodriguez@urt.gov.co Celular 3133066415

Maria Ximena Tobar, C.C. 59829827 Celular 3114445592

Sin otro motivo,

Cordial saludo,


ACXAN DUQUE GAMEZ
Director
Dirección de Asuntos Étnicos
Unidad de Restitución de Tierras

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Bogotá D.C.

Viceministro

HECTOR GABRIEL RONDON OLAVE

Viceministro de Dialogo Social y los Derechos Humanos
Ministerio del Interior

Director

HIGINIO OBISPO GONZALEZ

Dirección de Asuntos Étnicos
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

ASUNTO: Delegación para firma del Decreto Reglamentario Rrom

Respetado Viceministro y Director,

Con agrado recibí su amable invitación para hacer parte de la jornada protocolaria del articulado restante del Proyecto de Decreto Reglamentario - Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom. Desafortunadamente, por compromisos adquiridos previamente, no podré acompañarlos.

En este sentido, a esta jornada y la firma protocolaria, asistirá en representación de la entidad y la Ministra, la profesional 17 Nadia Lorena Rodríguez Piñeros.

Cordial saludo,



HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio



Unidad para las Víctimas

FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página 18 de 27

		Código: 162,14,15-10
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 05
	MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS	Fecha: 16/11/2023
		Página 1 de -

No. de Acta:	Objetivo: Realizar Protocolización de la reglamentación del decreto ley 4634 de 2011
Fecha de Reunión: 13/12/2024	

No.	Nombre	** Etnia A/I/G/NA/C	Entidad o Dependencia	E-mail	Teléfono	Firma
1	Andrés Aguado Gómez	Rom	Kump Sanga	shamocay@postmark.com	3012351615	Andrés Aguado
2	Alonso Rodríguez	Rom	II		3012351615	Alonso Rodríguez
3	Nora Gómez	Rom	K. Sangu			Nora Gómez
4	Roberto Méndez	Rom	K. Juncos	borandrey@postmark.com	313 596764	Roberto Méndez
5	José María F.	Rom	K. Juncos	josmariaf@postmark.com	300 202 2741	José María F.
6	Luz María Gómez	Rom	K. San Pablo		3226683636	Luz María Gómez
7	Ricardo Méndez	Rom	K. Sangu		3226683636	Ricardo Méndez
8	Enrique Méndez Gómez	Rom	K. Girón	- - -	3134982145	Enrique Méndez
9	Brandon Gómez Gómez	Rom	K. Girón		302 8648594	Brandon Gómez
10	Juan Carlos Gómez	Rom	Culota		3138695044	Juan Carlos
11	Solín Domínguez	Rom	K. Cúcuta	SolinDom262@gmail.com	322 8026587	Solín Domínguez
12	Brandon Yancovich	Rom	K. Pasto	brandon.yancovich@postmark.com	322569862	Brandon Yancovich

** Etnia: A: Afrocolombiano / I: Indígena / G: Gitano / C: Campesino/NA: No aplica

ANEXOS: 1. Listas de Asistencia - 2 Delegaciones.



Unidad para las Víctimas

FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página 19 de 27

<p>Unidad para las Víctimas</p>		Código: 162,14,15-10
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 05
	MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS	Fecha: 16/11/2023 Página 1 de _

No. de Acta:	Objetivo: Realizar Protocolización de la reglamentación del decreto ley 4634 de 2011
Fecha de Reunión: 13/12/2024	

No.	Nombre	** Etnia A/I/G/NA/C	Entidad o Dependencia	E-mail	Teléfono	Firma
1	Henry O. López Suárez	N/A	Procuraduría P.G.U.	hlopez@procuraduria.gov.co	316.74.2122	
2	Sando Cristó B.	Rom	Pio Rom		3219100491	
3	Lupe Gomez	Rom	U. Romani	Autogitarolupe@gmail.com	3192390850	
4	Sebastian Correa	Rom	U. Romani	sebas-9194@hotmail.com	303083880	
5	Jeliam Cusio	Rom	Pio Rom	jeliamcusio@gmail.com	3028551966	
6	Alfonso Gomez Diaz	Rom	K Tolima		311	
7	Eduardo Gomez Duran	Rom	K Tolima	gus.117@hotmail.com	5187828	
8	David Eduardo Gomez B	Gitano	R. Gitano	david.eduardo.99@hotmail.com		
9	Santiago Gomez	Gitano	Tolima			
10	Juan Felipe Hernandez Noguera	Gitano	Tolima			
11	Silvana Fernando	G.	Kenugado		3055836281	
12	Lainy Gomez	G.	Kenugado		3043965300	

** Etnia: A. Afrocolombiano / I. Indígena / G. Gitano / C. Campesino/NA. No aplica



Unidad para las Víctimas

FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página 20 de 27

		Código: 162,14,15-10
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 05
	MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS	Fecha: 16/11/2023 Página 1 de _

No. de Acta:	Objetivo: Realizar Protocolización de la reglamentación del decreto ley 4634 de 2011
Fecha de Reunión: 13/12/2024	

No.	Nombre	** Etnia A/I/G/NA/C	Entidad o Dependencia	E-mail	Teléfono	Firma
1	Luz Betty Astrozo	N/A	M. Inguabola	luzb@ingubola.gov.co	3122018849	
2	Lupe Gomez	ROM	V. Romani	lpedregal@vromani.com	3103098820	
3	Luciana Vega	N/A	UARIV	---	---	
4	Yulieith Villego	AFRO	UARIV	Yulieith.Villego	---	
5	Maria Andorra Corzojalino	N/A	DAEF UARIV	maria.corzojalino	---	
6	Muelica Putiera	N/A	Mingucubal	muelica@mingucubal.gov.co	3132000049	
7	Nora Eufonia Ureche H	N/A	DAE	n.ureche	3136263133	
8	Ricardo Leal	AFRO	SRC	ricardo.leal@src.gov.co	3006607369	
9	Nancy Mariana Hernandez R.	NA	SRC	nashernandez	---	
10	Paula Alejandra Anza Angulo	N/A	MEN Equipo PL Enliza	paulea@ministerio.gov.co	3024300081	
11	MARIA XIMENA TORO R P	N/A	DAE/URT	maria.toro@urt.gov.co	314455592	
12	Verónica Rodríguez	N/A	DAE/URT	Veronica.rodriguez@urt.gov.co	3133066415	

** Etnia: A: Afrocolombiano / I: Indígena / G: Gitano / C: Campesino/NA: No aplica



Unidad para las Víctimas

FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página 21 de 27

		Código: 162,14,15-10
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 05
	MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS	Fecha: 16/11/2023 Página 1 de -

No. de Acta:	Objetivo: Realizar Protocolización de la reglamentación del decreto ley 4634 de 2011
Fecha de Reunión: 13/12/2024	

No.	Nombre	** Etnia A/UG/NA/C	Entidad o Dependencia	E-mail	Teléfono	Firma
1	Hugo Yancovich	Brom	K- Pasto	KumpaniadePasto@gmail.com	3187680779	
2	Oscar Mendoza	Brom	K Sabalera	oscar.mendoza@... 192011.com	3002902562	
3	Janeth Ruiz	Brom	K Sabalera	janeth.ruiz@... brom.gov.co	3002902562	
4	Joshua Pantoja	N/A	Policia Nacional de Tránsito	oscar.mendoza@... centri.gov.co	314270277	
5	Andrés Quiroz Mesa	N/A	CNMH	andres.quiroz@cnmh.gov.co	3136464806	
6	Oscar Ernesto Rodríguez P.	N/A	UARRV - DAE	Oscar.rodriguez	318723000	
7	Kelly Annis Jerez	N/A	Ministerio del	kelly.annis@... min.gov.co	3134411891	
8	Margarita Reyes	N/A	Ministerio del	margarita.reyes@... min.gov.co	310023986	
9	Sully Mahecha Z	N/A	Dpto General - DAE	sullymahecha	3157913581	
10	Honora Celis H	N/A	UARRV - SEMI	honora.celis	3002902562	
11	Fulton Masquera	N/A	DAE	Fulton.masquera	3106193720	
12	Morces David Sanchez	N/A	DAE - UARRV	morces.sanchez	3173740652	

** Etnia: A: Afrocolombiano / I: Indígena / G: Gitano / C: Campesino/NA: No aplica



Unidad para las Víctimas

FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página 22 de 27

		Código: 162,14,15-10
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 05
	MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS	Fecha: 16/11/2023 Página 1 de _

No. de Acta:	Objetivo: Realizar Protocolización de la reglamentación del decreto ley 4634 de 2011
Fecha de Reunión: 13/12/2024	

No.	Nombre	** Etnia A/N/G/NA/C	Entidad o Dependencia	E-mail	Teléfono	Firma
1	Daniel Vargas	N/A	UARIV-DAE	danielale.vargas	3178546386	
2	Fernanda Sánchez Trujillo	I	UARIV-DAE	fernanda.sanchez@	3208529552	
3	Lucy Marquero Montaña	Afro	UARIV-SP	lucy.marquero	3162908984	
4	Milady Picon Viadero	N/A	UARIV-DAE	milady.picon		
5	Wafar Fabian Prieto C	N/A	UARIV-DAE	wafar.prieto	3504	
6	Day Luis Muñoz Vaz	N/A	UARIV-DAE	day.luis.muñoz		
7	Angel Moreno Martínez	N/A	UARIV-DAE	angel.moreno	3217953589	
8	Claudia A Rodríguez	N/A	UARIV-DAE	claudia.rodriguez	3458258388	
9	Bilmer Ortiz Sánchez	N/A	UARIV-DAE	bilmer.ortiz	3168494745	
10	LUISA VICTORIA GARCÍA C	N/A	DAE/ADMINISTRACION	luisa.garcia@	81524997	
11	Fernando De Hoyos M	N/A	DAE/UARIV	fernando.dehoyos		
12	Jorge Arevalo Gómez	N/A	UARIV/Defensoría	jorge.arevalo@	3185775237	

** Etnia: A. Afrocolombiano / I. Indígena / G. Gitano / C. Campesino/NA. No aplica

Responsable de la reunión:

Nombre: Nicol Estefania Useche Moreno
Dependencia: Dirección de Asuntos Étnicos



Unidad para
las Víctimas

FORMATO ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA

Código: 162,14,15-10

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 05

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Fecha: 16/11/2023

Página **23** de **27**

** Etnia: A: Afrocolombiano / I: Indígena / G: Gitano / C: Campesino/NA. No aplica

4. CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	9/07/2014	Creación del documento
2	14/06/2018	Modificación del formato con casillas adicionales y unificación del acta de reunión y listado de asistencia.
3	18/02/2019	Actualización de Formato inclusión de casillas como: Etnia y Genero
4	7/10/2021	Actualización del formato: Se retira casilla Genero y se incluye logo INCONTEC
5	16/11/2023	Se realiza actualización para asociar el formato al Manual de Organización de Documento; El Congreso de la República aprobó el proyecto de acto legislativo que modifica el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, indicando que el campesinado se convertía en un sujeto político de derechos y de especial protección, desde el proceso Reparación Integral se incluye la opción "campesino(a)"-C en el Formato "Acta de Reunión y Seguimiento"